

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea	

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*).

SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

A los Sres. Alcaldes.

Habiéndose cometido varios errores en la presente, publicada en el Boletín del día de ayer, se inserta nuevamente rectificada.

Si es deber ineludible en toda Autoridad estudiar todos aquellos hechos que puedan ser causas laborantes de mal estar y de preocupación en la sociedad á su cuidado encomendada, cual no será la obligación de la primera Autoridad civil de una provincia que debe velar sin descanso, porque las demás Autoridades sus subalternas, no solo cumplan y hagan cumplir las leyes, sino que anticipándose á los sucesos, ha de cuidar con todo esmero el prevenirlos para que no se dejen sorprender con hechos que pueden muy bien pasar desapercibidos, no ellos en sí mismos, sino sus causas por el hábito con que un día y otro se presentan á su vista.

Entiende el que suscribe, que

la mayor altura desde donde observa, el apartamiento que su puesto le impone de muchas minucias locales, y que son apreciadas como cuestiones de grandísima importancia por aquellos que respiran la misma atmósfera, circunstancias son que le ponen en mejores condiciones para apreciar los gérmenes insanos y productores de acciones penadas por la ley, y que deben ser corregidas con mano fuerte, no solo como vindicación de la sociedad ofendida, sino como salubre bálsamo para que las costumbres se corrijan y las acciones se encaminen por cauces que á los que las cometan no los lleven á desahogar en los espantosos tablados de un patibulo ó á los deshonrosos patios de nuestros presidios.

Solo teniendo en cuenta las circunstancias expuestas se puede comprender que los Sres. Alcaldes no se hayan fijado con grande esmero en los motivos que dan contingente tan excesivo á esta Audiencia provincial para que entienda en tanta y tanta causa como se forma por perpetración de asesinatos, homicidios y lesiones, y tal repetición es la prueba más decisiva de que existe en nuestra sociedad algún vicio, costumbre ó tendencia bastante arraigada que facilite tales y tan frecuentes crímenes, y un lamentable abandono en todo aquel que está llamado á corregir y enmendar, pues el pensar de otro modo sería tanto como confesar que esta sociedad no camina á su perfeccionamiento, y tal tesis no se puede por absurda ni exponer.

Si son axiomáticos los asertos

expuestos, debemos ante todo dificultar la perpetración de los crímenes que nos colocan á tan bajo nivel social y nuestras leyes nos dan grandes facilidades si las Autoridades, ayudadas por toda persona honrada, las hacemos cumplir.

Prohibido está el uso de armas blancas y de fuego á todo aquel que no tiene la correspondiente licencia, y sin embargo es aquí legendario que asome el cañón de una pistola ó el puño de una arma blanca por los bolsillos ó las fajas de ciertas clases sociales, y tal costumbre facilita grandemente su empleo, si con ella se quiere atajar una disputa, vengar un agravio, ó dar muestras de un valor mal entendido, córtense de raíz tales hábitos, y es seguro, que los crímenes de que me ocupo disminuirán en su casi totalidad.

A conseguir tal fin, dedico mi preferente atención y para ello encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, no consientan el uso de armas de ninguna clase á toda persona que no esté debidamente autorizada, procediendo con todo rigor á la ocupación del arma indebidamente usada, dándome cuenta inmediata de ello para la imposición de los correctivos que preceptúa el art. 16 del Real decreto de 10 de agosto de 1876.

Del enterado de la presente circular y de quedar en cumplirla se me dará el oportuno aviso.

Logroño, 4 de mayo de 1894.

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito que comprende la relación segunda adicional á la núm. 22 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondiente á Cazadores de San Quintín, que asciende á 294'14 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 35 pesos 29 centavos por los intereses devengados; en junto, á 329 pesos 43 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 115 pesos 30 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito que contiene y se reconoce, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena

á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 115 pesos 30 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en

los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor.....

Relación que se cita.

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO á percibir el 55 por 100 de capital é intereses. Pesos.
703	D. Joaquín García Bernabéu	294'14	35'29	329'43	115'30

Madrid, 31 de marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ. (Gaceta del 14 de abril.)

Tesorería de Hacienda

El Agente ejecutivo de la tercera zona de Logroño, D. José Fernández Bobadilla, ha nombrado auxiliar á sus órdenes y bajo su responsabilidad á D. José de la Hera Romero.

Lo que se anuncia por medio del presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y de las Autoridades de los pueblos que comprende dicha zona, así como del Sr. Registrador de la Propiedad del partido, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción vigente de recaudación.

Logroño, 4 de mayo de 1894.—El Tesorero, Florencio Rico.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENZANO.

Don Nicanor Sáenz, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Cenzano,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el día veinticuatro de marzo, se halla inserto lo que sigue:

«En la villa de Cenzano á veinticuatro de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro y hora de las diez de su mañana, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sebastián Sáenz, se constituyeron en las salas Capitulares los señores D. Francisco Ajamil, D. Eugenio Galilea, D. Sebastián Adán, D. Faustino Caro, D. Antonio Caro, D. Felipe Díez, D. Pedro Díez, D. Faustino Viguera, D. Policarpo

Sáenz y D. Víctor Caro, quienes componen la Junta municipal, con objeto de proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1894 á 1895.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, la Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas del citado presupuesto, con objeto de nivelarlo en lo posible, sin que le fuera posible introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que estaban destinados, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, que consisten en los intereses de inscripciones, el recargo de 16 por 100 en la contribución de inmuebles, el 100 por 100 en el impuesto de consumos y el 50 por 100 en el de cédulas personales

En su consecuencia, siendo indispensable cubrir con recursos extraordinarios el déficit de 963'28 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que convendría establecer que ofrecieran dicha cantidad.

Resultando, previa una larga discusión, que los recursos ordinarios no pueden producir mayor aumento y que el arbitrio de pesas y medidas no debió intentarse por su escasa importancia, atendidas las circunstancias especiales de la localidad, la Junta acordó desestimar este recurso y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el ejercicio de 1894 á 1895, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 10,

5 y 10 milésimas de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal, calculando la Junta un consumo de 32.500 kilogramos de paja, 80.700 de leña y 24.000 de patatas en todo el año, que vienen á producir con esa casa diferencia las expresadas 963'28 pesetas que resultan de déficit en el presupuesto.

Por último se dispuso que este acuerdo se fije al público por término de diez días, para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de agosto de 1878 y que transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que certifico yo el Secretario.—Sebastián Sáenz.—Francisco Ajamil.—Eugenio Galilea.—Sebastián Adán.—Faustino Caro.—Antonio Caro.—Felipe Díez.—Pedro Díez.—Faustino Viguera.—Policarpo Sáenz.—Victor Caro.—Nicanor Sáenz.—Secretario»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido lo presente, visada por el Sr. Alcalde, en Cenzano, á primero de abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Nicanor Sáenz.—V.º B.º El Alcalde, Sebastián Sáenz

ARTÍCULOS	UNIDAD	Consumo calculado.	Precio medio.	Arbitrio.	Producto anual.
Paja de cereales.	Kilogramo	32.500	04	01	325
Leñas.	Id.	80.700	02	05	403
Patatas.	Id.	24.000	04	01	240
TOTAL					968 50

Para de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 24 de marzo último para cubrir el déficit de 963'28 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1894 á 1895, á saber:

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hago sober: Que debiendo enagenarse el trapo de agodón, lana y lona, existentes en la factoría de utensilios de mi Intervención, se procederá á su venta en subasta oral y pública que tendrá lugar á las once de la mañana del día diecisiete del actual en el despacho de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del General Zurbano, núm. 6.

Los precios límites á que han de sujetarse las ofertas son:

	Pesetas
Trapo de algodón kilogramo,	0'15
Trapo de lana, id.	0'06
Trapo de lona, id.	0'18

Los autores de las proposiciones más ventajosas depositarán en el acto el importe de ellas en la caja de la factoría, no retirando los artículos de almacén hasta que recaiga la aprobación del remate.

Logroño, 4 de mayo de 1894.—José Villarias.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Pedro Estefanía García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lardero.

Hago saber: Que el día 13 del actual y hora de diez á doce de su mañana, se celebrará en la sala Consistorial de esta villa, la subasta á venta libre, del arriendo de consumos para el año económico de 1894-95, bajo el tipo de 8590'96 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones del expediente que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate se verificará por pujas á la llana y para tomar parte en él se depositará el 1 por 100 del mencionado total.

Lardero, 2 de mayo de 1894.—Pedro Estefanía.

Por defunción del que la desempeña se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 273'75 pesetas.

Como dicha plaza se halla sujeta á la ley de Recompensas Militares de 10 de julio de 1885, los aspirantes á ella podrán elevar sus solicitudes ante el Ministerio de la Guerra dentro del plazo de treinta días.

Casalarreina, 22 de abril de 1894.—El Alcalde, Regino García.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.							
1	En el Ministerio..	4. ^a	Oficial de quinta clase.	1500	"	"	"
2	Idem.	3. ^a	Aspirante primero.	1250	"	"	"
3	Idem.	3. ^a	Id.	1250	"	"	"
4	Gobierno civil de Alava.	1. ^a	Mozo.	1000	"	"	"
5	Delegación especial del Gobierno en Las Palmas de Gran Canaria.	4. ^a	Oficial quinto.	1500	"	"	"
6	Gobierno civil de Madrid.	3. ^a	Aspirante segundo Escribiente de la Delegación.	1000	"	"	"
7	Idem.	3. ^a	Aspirante de primera clase en la Secretaría del Gobierno.	1250	"	"	"
8	Idem.	3. ^a	Aspirante de segunda en la misma Secretaría.	1000	"	"	"
9	Idem de Murcia.	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
10	Idem de Oviedo.	3. ^a	Aspirante de primera con destino á Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia.	1250	"	"	"
11	Idem de Tarragona.	3. ^a	Id.	1250	"	"	"
12	Cuerpo de Vigilancia de Mahón.	3. ^a	Id.	1250	"	"	"
13	Idem de Barcelona.	3. ^a	Id.	1250	"	"	"
14	Idem de Alava.	4. ^a	Oficial quinto.	1500	"	"	"
15	Idem de Albacete.	2. ^a	Portero.	825	"	"	"
16	Idem de Alicante.	4. ^a	Oficial quinto.	1500	"	"	"
17	Idem de Cáceres.	4. ^a	Inspector de cuarta clase.	1500	"	"	"
18	Idem de Cádiz.	1. ^a	Agente de primera clase.	1000	"	"	"
19	Idem de Canarias.	1. ^a	Id.	1000	"	"	"
20	Idem de Ciudad Real.	1. ^a	Id.	1000	"	"	"
21	Idem de Córdoba.	1. ^a	Id.	1000	"	"	"
22	Idem de Coruña.	1. ^a	Id.	1000	"	"	"
23	Idem de Guipúzcoa.	1. ^a	Id.	1000	"	"	"
24	Idem de Huesca.	1. ^a	Id.	1000	"	"	"
25	Idem de Málaga.	1. ^a	Id.	1000	"	"	"
26	Idem de Oviedo.	1. ^a	Id.	1000	"	"	"
27	Idem de Palencia.	1. ^a	Id.	1000	"	"	"
28	Idem de Santander.	1. ^a	Id.	1000	"	"	"
29	Idem de Sevilla.	1. ^a	Id.	1000	"	"	"
30	Idem de Tarragona.	1. ^a	Id.	1000	"	"	"
31	Idem de Teruel.	1. ^a	Id.	1000	"	"	"
32	Idem de Valencia.	1. ^a	Id.	1000	"	"	"
33	Idem de Zaragoza.	1. ^a	Id.	1000	"	"	"
Dirección general de Correos y Telégrafos.							
34	Albacete.—Tobara á Albatana.	1. ^a	Peatón.	600	"	"	"
35	Avila.—Cepeda de Mora.	1. ^a	Cartero.	200	"	"	"
36	Badajoz.—Medellín.	1. ^a	Id.	300	"	"	"

Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedido por el Juzgado de primera instancia del partido respectivo, ó en el Ministerio de Gracia y Justicia.

(Se continuará).

AGENCIA EJECUTIVA DE LA PRIMERA ZONA DE LOGROÑO

Don Alfonso Gómez y Aragón, Agente ejecutivo de este distrito,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 30 de enero último en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al presupuesto de 1892 à 1893, se sacan à pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que à continuación se expresan:

(CONTINUACIÓN.—Véase el BOLETÍN núm. 102).

Número de orden.	DÉBITOS por principal, recargos y costas.		NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas.	VALORACIÓN deducidas cargas.		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a		
	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.						
992	11	20	Francisco Ruiz Carrillo, otra en Valdeparaíso. P., camino del Corvo; M. y N., terrenos llecos: de cabida 4 fanegas ó sean 76 áreas y 7 centiáreas.	240	"	364	8	75	Guillermo Sáenz, viña cañas ó el Forcal. O., Narciso Melón; P., Casimiro Sáenz; M., Manuel Careaga, y N., Miguel Ortiz: de cabida 3 celemines ó sean 4 áreas y 75 centiáreas.	60	"
1022	11	37	Inocente Ruiz, viña con 7 olivos en Valdesalado. O. y P., terrenos llecos: de cabida 1 fanega y 6 celemines ó sean 28 áreas y 51 centiáreas.	405	"	551	7	29	Lucía Zorzano, heredad en Solcampo. E., Marqués de San Nicolás; E., camino; S., Basilisa Jiménez, y N., Marqués de la Habana: de cabida 2 fanegas y 6 celemines ó sean 52 áreas y 40 centiáreas.	300	"
1026	11	93	Joaquín Jalón, heredad en Cueva rasa. O. y P., terrenos llecos: de cabida 7 fanegas ó sean 1 hectárea, 46 áreas y 72 centiáreas.	420	"	601	7	66	María Juana Lopetedi, olivar en San Quintín. O. y P., terrenos llecos: de cabida 4 fanegas y 8 celemines ó sean 88 áreas y 75 centiáreas.	500	"
1034	15	46	José Gallego, otra en las Cañas. O., Marcelino Gallego; P., Fermín Castejón; M., Benigno Zabala, y N., Fermín Castejón: de cabida 1 fanega y 2 celemines ó sean 22 áreas y 18 centiáreas.	140	"	637	9	70	Miguel Sáenz Ibarra, heredad en Peña Aguila. O., P., M. y N., Lucas Rodríguez: de cabida 2 fanegas ó sean 38 áreas y 3 centiáreas.	120	"
1050	4	91	Juana Sáenz Viguera, viña olivar Cantabria. N. y P., José María Fernández Acellana; M., María del Barrio, y O., herederos de Antonio Fernández: de cabida 5 fanegas y 2 celemines ó sean 98 áreas y 25 centiáreas.	1705	"	665	5	80	Nicolasa Melón, viña y cereales en la Llana. O., Antonino Vélez; P., camino del Rincón; M., José Valiente, y N., Venancio Sáenz: de cabida 1 fanega y 11 celemines ó sean 36 áreas y 39 centiáreas.	250	"
1078	11	01	Martina Errasquin, heredad Valdeparaíso. P., senda; M., Regadera del Plano, y N., senda: de cabida 4 fanegas ó sean 83 áreas y 84 centiáreas.	220	"	736	7	07	Pío Melón, heredad en las Rozas. O., lleco, y P., José Melón: de cabida 2 fanegas ó sean 38 áreas y 2 centiáreas.	180	"
1079	6	82	Mateo Maestu, viña camino de Viana. O. y P., terrenos llecos, de cabida 2 fanegas y 4 celemines ó sean 38 áreas y 8 centiáreas.	885	"	745	8	92	Plácido Bazo, cereales en los Valles. O., Domingo Sáenz; M., Manuel Bazo; P., Manuel Sáez, y N., Domingo Sáez: de cabida 1 fanega ó sean 19 áreas 1 centiárea.	120	"
1094	12	31	Pablo Gallego, heredad en Cuestaclara. O., Pedro Zabala; P., Tomás Saravia; M., y N., llecos: de cabida 6 fanegas ó sean 1 hectárea, 25 áreas y 71 centiáreas.	700	"	768	6	90	Remigio Rodríguez, viña en Barrigüelo. O., Juan López Castro; P., Roque Hernáez; M., herederos de Pablo Castroviejo: de cabida 3 fanegas y 2 celemines ó sean 66 áreas y 55 centiáreas.	420	"
1118	23	08	Pedro Mateo, cereales en Samalar. N., río Ebro; S., Marqués de San Nicolás; E., río Somalo, y O., camino: de cabida 4 fanegas y 6 celemines ó sean 85 áreas y 52 centiáreas.	2160	"	815	5	71	Sébastiana Zurbano, olivar en Pradejón. O., Juan Domingo Santa Cruz; P., José Santos; M., carretera, y N., dicho Santa Cruz: de cabida 3 fanegas ó sean 57 áreas y 3 centiáreas.	420	"
1134	16	40	Sinforiano Casas, viña olivar en la Isla. S. y E., herederos de Manuel Cuartango; O., Pedro Apellániz y N., Joaquín López: de cabida 3 fanegas y 4 celemines ó sean 79 áreas y 19 centiáreas.	1440	"	844	8	21	Tiburcio Vélez, media casa calle Mayor, núm. 19, Cortijo. O., calle Mayor; P., María Treviño; M., la calle, y N., Pío Melón.	450	"
1137	17	91	Tomás Sáenz Viguera, viña en Cantabria. O., herederos de Pantaleón Urquiaga; M., Higinio Salcedo; P., Eustaquio Fernández, y N., José de la Concha: de cabida 21 fanegas y 6 celemines ó sean 5 hectáreas, 19 áreas y 21 centiáreas.	1600	"	898	9	17	Víctor Díaz, heredad camino Fuenmayor. N., dicho camino; O., Nicolás Jalón; M., Vicente Ruiz, y P., Wenceslao Sáenz: de cabida 3 fanegas ó sean 57 áreas y 3 centiáreas.	360	"
24	6	91	Ambrosio Piudo, heredad en Cantabria. O., Prudencio Urquiaga; P., Gregorio Viguera; M., dicho Urquiaga, y N., María Barrio: de cabida 1 fanega y seis celemines ó sean 28 áreas y 51 centiáreas.	120	"	733	5	44	Petra Vélez, una viña en la Lubriga. O. y P., terrenos llecos: de cabida 5 celemines ó sean 8 áreas y 73 centiáreas.	100	"
136	9	16	Casimiro Barruso, olivar en Valderuga. O., José María Merino; P., Santiago Merino; N., ferrocarril, y N., herederos de Vicente Fernández Urrutia: de cabida 2 fanegas y 6 celemines ó sean 47 áreas y 53 centiáreas.	660	"	775	4	86	Rita Vélez, olivar en Barbarán, O., Catalina Vélez; P., Víctor Vélez; M., Clara Cerdón, y N., Víctor Treviño: de cabida 2 celemines ó sean 3 áreas 17 centiáreas.	40	"
293	8	79	Fermin Torcal, cereales en el Reventín. O., erial; P., Manuel Cuartango; M. y N., erial: de cabida 2 fanegas ó sean 38 áreas y 2 centiáreas.	120	"	876	5	81	Víctor Vélez, viña en Barranquillos. O., camino; P., lleco; M., Clara Lardon, y N., Víctor Treviño: de cabida 8 celemines ó sean 12 áreas y 68 centiáreas.	40	"
306	8	22	Florentino Melón, olivar en Puente la Isla. O., Liborio Valiente; P., Fuente de la Isla; M., camino del Cortijo, y N., río Ebro: de cabida 3 celemines ó sean 4 áreas y 75 centiáreas.	105	"	930	4	86	Aquilino Clavijo, viña en Malacapa. O., José Bueno; P., Pedro Clavijo; M., Celedonio Berceo, y N., camino: de cabida 6 celemines ó sean 9 áreas 50 centiáreas.	200	"
						941	5	44	Benito Atauri, olivar y pastos en Cantabria. N., Antonio Fernández; S., herederos de Félix Martínez; y E., Eustaquio Fernández: de cabida 10 fanegas ó sean 2 hectáreas, 4 áreas y 36 centiáreas.	260	"
						951	3	35	Celedonio Berceo, viña en Malacapa. O., lleco; P., Eusebio Iradier; M., lleco, y N., Eusebio Iradier: de cabida 1 fanega, 2 celemines ó sean 24 áreas, 45 centiáreas.	3	60
						956	3	56	Dámaso Esquide, heredad en las Cañas; O. y P., terrenos llecos: de cabida 1 fanega ó sean 19 áreas, 1 centiárea.	60	"

(Se continuará).